SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo a la niñez.

BOLETÍN Nº 18.401-31

Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Discusión en Particular / Informe Financiero / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que este proyecto de ley fue aprobado previamente en particular por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia correspondiendo, a continuación, su estudio por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 15 de julio de 2026.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia en su segundo informe.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José García y el asesor, señor Matías Donoso.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Alejandro Fernández; el Coordinador Legislativo, señor Sebastián Sotomayor y la asesora, señora Gabriela Navarro.

- Otros:

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

La asesora de la Honorable Senadora Gatica, señora Arlette Bravo.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señor Valentín Matus.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De Ideas Republicanas, la asesora, señor Fernanda Esguep.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposición del Ejecutivo y debate suscitado en la Comisión.

En **sesión de 1 de septiembre de 2026**, el **Honorable Senador señor Macaya** resumió los cambios introducidos a la iniciativa legal por parte

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
1 de septiembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda-pm/2026-09-01/140851.html

de la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado en su segundo informe.

Al respecto, el **Subsecretario de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gabriel Ugarte,** informó que el bono en cuestión es un beneficio extraordinario para la niñez. Expresó que es de interés del Ejecutivo poder pagarlo lo antes posible, razón por la cual resaltó que se encuentran trabajando coordinadamente con el Instituto de Previsión Social (IPS).

Acotó que los cambios principales introducidos al proyecto de ley tienen que ver con la extensión del beneficio a dos grupos, siendo el primero de ellos la inclusión de todos los niños por nacer entre el 2 de junio de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027. Acotó que el segundo grupo dice relación con los niños que se encuentran en alguna familia de acogida, sin que se considere el requisito de encontrarse dentro del 80% más vulnerable de la población, percibiendo el beneficio directamente el tutor legal, según precisó.

Sobre el particular, remitió a la Comisión la siguiente presentación en formato ppt:

Indicaciones al Proyecto de Ley que Entrega un Bono Extraordinario de Apoyo a la Niñez



TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 2

Nuevo causante del bono: niños y niñas nacidos entre junio de 2026 junio de 2026 y marzo de 2027

> *Asimismo, serán causantes del bono los niños y niñas nacidos a partir del 2 de junio de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027 siempre que su madre haya integrado, al 1 de junio de 2026, un hogar perteneciente al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Registro Social de Hogares.*
>
> Indicación al artículo 2 — nuevo inciso segundo

VENTANA DE NACIMIENTO

Desde el 2 de junio de 2026 hasta el 15 de marzo de 2027.

REQUISITO DE LA MADRE

Hogar perteneciente al 80% más vulnerable según el RSH, al 1 de junio de 2026.

TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 3

Cuidado alternativo familiar: quién recibe el bono

> *Con todo, si el niño o niña de hasta trece años se encuentra bajo cuidado alternativo familiar (...) el beneficiario del bono será la persona que ejerza legalmente su cuidado (...).*
>
> Indicación al artículo 3

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá remitir a la SES la información necesaria para identificar al beneficiario y verificar el cumplimiento de requisitos.

EXCEPCIÓN DE VULNERABILIDAD

En estos casos no será exigible el requisito de pertenencia al 80% de hogares más vulnerables.

TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 3 · IMPLICANCIAS

Funciones derivadas del artículo 3

La Subsecretaría de Evaluación Social deberá:

01

Recibir información del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

02

Identificar beneficiarios del bono en casos de cuidado alternativo familiar.

03

Verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del beneficio.

04

Considerar la situación al 1 de junio de 2026 y aquella vigente al momento de elaborar la nómina.

TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 5

Nómina:

REGLA GENERAL (MODIFICADA)

Se reemplaza la referencia a una única nómina por una nómina complementaria de los causantes señalados en el inciso primero del artículo 2.

NÓMINA COMPLEMENTARIA (NUEVA)

Se agrega un inciso final: la SES elaborará una nómina de beneficiarios respecto de los causantes incorporados por el nuevo inciso segundo del artículo 2, utilizando información del Registro Civil y demás antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 5 · IMPLICANCIAS

Funciones de la SES derivadas del artículo 5

01

Determinar la nómina de causantes del inciso segundo del artículo 2.

02

Elaborar una nómina específica para los nuevos causantes incorporados.

03

Utilizar registros administrativos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

04

Verificar nacimiento y cumplimiento de requisitos legales mediante antecedentes pertinentes.

TRABAJANDO PARA USTED

ARTÍCULO 6

Pago del bono: oportunidad según tipo de causante

CAUSANTES DEL INCISO PRIMERO

El pago del bono se efectuará por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

CAUSANTES DEL NUEVO INCISO SEGUNDO

El pago se efectuará con posterioridad al 15 de marzo de 2027, una vez confeccionada la nómina respectiva por la Subsecretaría de Evaluación Social.



PARTE 2 CIERRE

En definitiva, las indicaciones formuladas por el Ejecutivo buscan perfeccionar el proyecto en sus aspectos esenciales de aplicación, precisando el universo de causantes y beneficiarios, el procedimiento para la determinación de las nóminas y el pago del beneficio, las reglas aplicables a situaciones especiales y a los pagos indebidos, y la información que deberá reportarse respecto de quienes percibieron el bono y de quienes, cumpliendo los requisitos, no lo cobraron.

El **Honorable Senador señor Macaya** hizo presente que se busca que el mencionado beneficio pueda ser pagado antes del 18 de septiembre del año en curso. Agregó el costo adicional asociado en cuanto a la inclusión de las familias de acogidas es acotado, contabilizándose un total de 644 causantes.

El **Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Alejandro Fernández,** informó que son un

poco más de $2.300 millones adicionales lo que implicarán las últimas indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Precisó que, hasta antes de las modificaciones propuestas, la iniciativa solamente consideraba a los niños de hasta 13 años, en circunstancias que tras los últimos cambios introducidos en la discusión parlamentaria se incorporaron a los niños nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027. Acotó que dicho bono será pagado una vez que nazca el hijo.

El **Honorable Senador señor Macaya** mencionó que se aprobó en la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado una indicación informativa de autoría de la Senadora Campillai.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** llamó a tener presente que se está aprobando un bono para los niños y niñas y no un aguinaldo de fiestas patrias.

Luego, en cuanto al pago del beneficio por parte del IPS, consultó a los representantes del Ejecutivo sobre los plazos asociados.

El **señor Subsecretario Fernández** señaló que la Subsecretaría de Evaluación Social enviará una nómina al IPS la que, luego de ordenarla, será remitida a Banco Estado. Mencionó que, de aprobarse prontamente la iniciativa legal en tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, debería publicarse en el Diario Oficial el día viernes 4 de septiembre del año en curso.

Explicó que como la iniciativa en cuestión está asociada a un subsidio existente, se espera que respecto a toda la población beneficiaria del Subsidio Único Familiar (SUF) se pueda hacer un calce en el pago, de manera complementaria al SUF. Con todo, precisó que deben revisar la situación de la población no vinculada a dicho beneficio.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** solicitó que cuando se hagan los pagos correspondientes se registre que se trata precisamente de bonos, particularmente si se pagará a los mismos beneficiarios del SUF. Por lo anterior, requirió que en la respectiva cartola quede claro la razón de aquello.

El **señor Subsecretario Fernández** recogió la sugerencia de la señora Senadora, por lo que se comprometió a revisar aquello con el Banco Estado.

B.- Discusión particular

El proyecto de ley consta de once artículos permanentes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 124 del Reglamento del Senado la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, analizar sólo las disposiciones que fueron objeto de indicaciones o de modificaciones en la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia respecto de las cuales algún señor Senador solicitara su revisión. Luego de efectuado un análisis de esas normas no se solicitó la revisión de ninguna de ellas, manifestando los miembros de la Comisión su conformidad con el texto despachado en su segundo informe por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia.

--Puestos en votación, los once artículos permanentes del proyecto de ley fueron aprobados, en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Gatica y Vodanovic, y señores Carter, Macaya y Saavedra, en los mismos términos en que fueron despachados por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia.

\- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero Complementario **N° 204**, de 21 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°143-374) modifican el proyecto de ley en las siguientes dimensiones:

a) Se incorpora a los niños y niñas nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, cuyas madres pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo con el Registro Social de Hogares. Correspondiéndole la asignación del bono a la madre consignada en la inscripción de nacimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) Se incorpora a los niños y niñas de hasta trece años que sean parte de la modalidad de cuidado alternativo familiar, a través de un programa de acogida en familia extensa, en familias de adultos de confianza, o en familias de acogida externas acreditadas de la línea de cuidado alternativo. Dicho beneficio, se extenderá sin requisito de vulnerabilidad socioeconómica, correspondiéndole la asignación del bono a quien ejerza el cuidado personal al 1° de junio de 2026, como también al momento de la elaboración de la nómina del grupo causante.

c) Se precisa que la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia elaborará las nóminas para los respectivos causantes.

d) Se establece que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá remitir la información necesaria para la identificación de beneficiarios a la Subsecretaría de Evaluación Social, para que luego dicha Subsecretaría elabore la nómina de causantes.

e) Se determina que el pago del bono se efectuará por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, y podrá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses desde la emisión del pago, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

f) Se señala que, para los causantes nacidos en el período indicado en el literal a), el pago se efectuará con posterioridad al 15 de marzo de 2027, luego de la elaboración de su nómina.

g) Se establecen sanciones por pagos indebidos.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La identificación de niños y niñas nacidos entre el 2 de junio de 2026 y el 15 de marzo de 2027, pertenecientes a hogares calificados dentro del 80% de mayor vulnerabilidad socioeconómica, se cuantifica en 78.764 causantes. Considerando un pago único de $30.000 por beneficiario, se estima un costo fiscal de $2.363 millones de pesos.

Los niños y niñas de hasta trece años que son parte de la modalidad de cuidado alternativo familiar, y que no se encuentran bajo los criterios de focalización exigidos previamente, se contabilizan en 644 causantes, equivalente a un gasto adicional de $19 millones de pesos.

Así, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de $2.382 millones** con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que se suplementará para su implementación con recursos del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de Ley que entrega un bono extraordinario de apoyo a la niñez.

- Minuta "Propuestas de indicaciones al proyecto de ley que entrega un bono extraordinario de apoyo a la niñez". Ministerio de Desarrollo

Social y Familia. Subsecretaría de Evaluación Social, División de Políticas Sociales (julio, 2026).”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley concede, por una sola vez, un bono extraordinario en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos establecidos en esta ley.

El bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal; en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

Artículo 2.- Causantes. Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, en adelante “Registro Social de Hogares”, o el instrumento que lo reemplace.

Asimismo, serán causantes del bono los niños y niñas nacidos a partir del 2 de junio de 2026 y hasta el 15 de marzo de 2027, siempre que su madre haya integrado, al 1 de junio de 2026, un hogar perteneciente al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Registro Social de Hogares.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiarios y orden de prelación. Los beneficiarios del bono que establece esta ley se determinarán en relación con cada niño o niña causante a que se refiere el artículo anterior, en orden de prelación y conforme a las siguientes reglas:

1. Si el niño o niña es, a su vez, causante del Subsidio Familiar establecido en la ley N° 18.020 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

2. Si el niño o niña es, a su vez, causante de la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulado en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

3. Si el niño o niña tiene derecho al subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 al 1 de junio de 2026, será beneficiario del bono quien tenga derecho a percibir dicho subsidio.

4. Si el niño o niña integra una familia usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de junio de 2026, el beneficiario del bono será quien reciba las transferencias monetarias de que trata esa ley.

5. Si el niño o niña no se encuentra en ninguna de las situaciones señaladas en los numerales precedentes, será beneficiario del bono el jefe o jefa de hogar.

Con todo, si el niño o niña de hasta trece años se encuentra bajo cuidado alternativo familiar, a través de las modalidades de acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza o en familias de acogida externas acreditadas, regulado en la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, no se aplicarán las reglas señaladas en el inciso precedente y el beneficiario del bono será la persona que ejerza legalmente su cuidado en el marco de dichas modalidades al 1 de junio de 2026, en tanto dicha calidad se mantenga a la fecha de la elaboración de la nómina a que se refiere el inciso primero del artículo 5. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá remitir a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información necesaria para la identificación del beneficiario y la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio, considerando la situación al 1 de junio de 2026, como

también la vigente al momento de la elaboración de la nómina a que se refiere el inciso primero del artículo 5.

Respecto de los niños y niñas a que se refiere el inciso precedente, no será exigible el requisito establecido en el inciso primero del artículo 2 relativo a la pertenencia al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional.

En lo referente a los causantes a que se refiere el inciso segundo del artículo 2, solo será beneficiaria del bono que establece esta ley la madre consignada como tal en la respectiva inscripción de nacimiento practicada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 4.- Monto. El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante.

Artículo 5.- Nóminas. La Subsecretaría de Evaluación Social determinará la nómina de los causantes a que se refiere el inciso primero del artículo 2.

Dicha nómina se elaborará sobre la base de la información disponible en el Registro Social de Hogares y en los demás registros administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado la información estrictamente necesaria para determinar la procedencia del bono, evitar pagos duplicados y prevenir errores de inclusión. Los órganos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Respecto de los causantes a los que se refiere el inciso segundo del artículo 2, la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará una nómina de beneficiarios con la información señalada en el inciso segundo, en los registros administrativos del Servicio de Registro Civil e Identificación y en los demás antecedentes que resulten necesarios para verificar el nacimiento del niño o niña y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 6.- Pago. El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota, y será enterado por el Instituto de Previsión Social a los beneficiarios señalados en el artículo 3.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

Respecto de los causantes a que se refiere el inciso segundo del artículo 2, el pago del bono se efectuará con posterioridad al 15 de marzo de 2027, una vez confeccionada la nómina respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5.

Artículo 7.- Fiscalización. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono.

Para el ejercicio de lo anterior, la Superintendencia interpretará la presente ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

Artículo 8.- Impugnación. El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el bono.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de quince meses contado desde la fecha de la publicación de esta ley.

Cuando el reclamo diga relación a la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social para resolver.

Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir toda aquella información que sea estrictamente pertinente para verificar la composición del hogar y los datos contenidos en el Registro Social de Hogares, al Servicio Electoral, a la Policía de Investigaciones de Chile y a los demás órganos de la Administración del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. Los organismos requeridos deberán remitir dicha información dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento, por medios electrónicos, seguros e interoperables.

Artículo 9.- Restitución por pago indebido. Todo aquel que percibiere indebidamente el bono, ocultando datos, proporcionando antecedentes falsos, o mediante cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él, será sancionado conforme al artículo 494, número 19, del Código Penal.

A su vez, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas, devengarán un interés mensual del uno por ciento.

Artículo 10.- Gasto Fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.

Artículo 11.- Obligación de información. La Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, la cantidad de causantes y personas a las cuales se ha efectuado el pago, desagregadas por región, el monto y cantidad de pagos pendientes y las medidas realizadas para informar del beneficio a quienes teniendo derecho no lo han requerido. Luego de transcurrido el plazo máximo para el cobro del presente beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en sesión especialmente citada al efecto, entregará a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, la información con que cuente sobre la ejecución del beneficio, el número de beneficiarios que lo percibieron y el número de quienes, cumpliendo con los requisitos para acceder al beneficio, no lo hayan cobrado.”.

- - -

ACORDADO

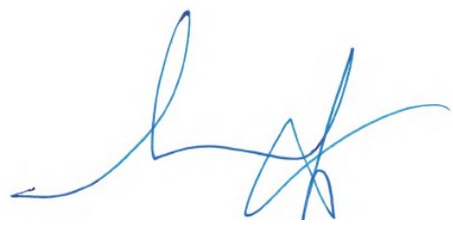
Acordado en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María José Gatica Bertín y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Javier Macaya Danús (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 1 de septiembre de 2026.









MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ (BOLETÍN Nº 18.401-31).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Fortalecer la protección social de las familias con niños que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, y por otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral. Todo ello, en el marco de un conjunto más amplio de políticas públicas y medidas impulsadas para mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

II. ACUERDOS: Aprobado en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 11 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de julio de 2026.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.379, crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”.

2.- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

3.- Ley N° 20.255, que establece la reforma previsional.

Valparaíso, a 1 de septiembre de 2026.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión